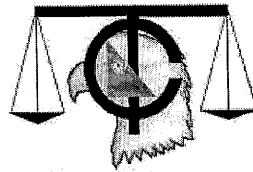




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 30 de Mayo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto por el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar nuevo tratamiento plenario al **Expediente N° 26/02 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/DENUNCIA DR. JUAN JAVIER JURY REF. PRESUNTA MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS EN EL IPRA" (II Cuerpos)**, al que acompaña una carpeta compuesta con documentación en 280 fojas.-----

Seguidamente, toma la palabra el Sr. Presidente señalando que a fs. 373/376 obra el Acuerdo Plenario N° 706, por el cual se resuelve aceptar la excusación presentada por el Sr. Vocal Legal en las presentes actuaciones por la causal prevista en el art. 8 inc. d) de la Ley Provincial 141; y remitir las actuaciones a la Secretaría Contable a efectos que, por conducto de la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO y en función de las consideraciones expuestas en las resoluciones de la Sra. Juez de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur y de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de la Provincia en relación al monto del presunto perjuicio fiscal sufrido por el I.P.R.A., determine el monto del perjuicio fiscal a los fines de la concreción de la demanda, en la causa N° 7815 del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, caratualda: "PENA, HÉCTOR; PADERNE RAUL y otros s/ Malv. Caudales Públicos - Dte.: Jury, Juan Javier", en la que este Tribunal se encuentra constituido como actor civil.--

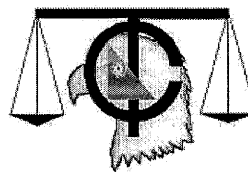
Agrega que, analizado dicho Acuerdo Plenario y las citadas resoluciones judiciales por parte de la Auditora Fiscal actuante, emite el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 705/05 (fs. 435/437). Destaca que en la resolución dictada por la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de la Provincia se habla de determinar nuevamente los intereses en base a dos nuevos parámetros: nuevo período: computado a partir de la presentación de la demanda, es decir el 12/02/96; y nueva tasa de interés: aplicación de la tasa pasiva promedio mensual fijada por el Banco Provincia de Tierra del Fuego. Con respecto a esta cuestión solicita se le indique en forma precisa y puntual si lo requerido por el mencionado Acuerdo Plenario se circunscribe a calcular sobre los montos ya determinados por la pericia contable los intereses a partir de la fecha 12/02/96 aplicando la tasa pasiva promedio mensual fijada por el Banco Provincia de Tierra del Fuego; y en su caso, si se deben recalcular los honorarios regulados.-----

A continuación, toma intervención el Sr. Vocal de Auditoría, señalando que en esta instancia corresponde proceder a la determinación concreta del monto a que ascendería el presunto perjuicio fiscal e individualizar a los presuntos responsables civiles, a los efectos de concretar la demanda.-----

Destaca que en relación a lo solicitado por la Auditora Fiscal en el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central 705/05 en cuanto que se le indique si lo requerido por el Acuerdo Plenario N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

706 se circunscribe a calcular sobre los montos ya determinados por la pericia contable los intereses a partir de la fecha 12/02/96 aplicando la tasa pasiva promedio mensual fijada por el Banco Provincia de Tierra del Fuego; como asimismo si se deben recalculan los honorarios regulados; estima que se impone la respuesta afirmativa, atento los fundamentos de la resolución de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de la Provincia, obrante a fs. 336/369. En cuanto expresan: *"...No obstante los intereses corresponderían desde la interposición de la demanda -12/02/96-, se advierte que los mismos habrían sido considerados ...desde una fecha anterior -el primer período data de enero de 1993- ...Correspondería -en nuestra opinión- realizar una nueva pericia que aporte mayores precisiones en la determinación del perjuicio que habría sufrido el IPRA por la aplicación de intereses a períodos anteriores al reclamo...Al respecto cabe señalar que conforme jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia correspondería aplicar la tasa pasiva promedio mensual que fijaba el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego..."*-----

Abierto el debate, toma nuevamente la palabra el Sr. Presidente manifestando que comparte el criterio del Vocal de Auditoría en cuanto que acorde las consideraciones expuestas en el citado resolutorio judicial, corresponde hacer saber a la Auditora Fiscal que a fin de determinar el monto del perjuicio fiscal a los efectos de la concreción de la demanda en la causa N° 7815 del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, caratualda: "PENA, HÉCTOR; PADERNE RAUL y otros s/ Malv. Caudales Públicos - Dte.: Jury, Juan Javier", deberá recalculan sobre los montos de capital ya determinados por la pericia contable los intereses a partir de la fecha de la presentación de la demanda - 12/02/96- aplicando la tasa pasiva promedio mensual fijada por el Banco Provincia de Tierra del Fuego, así como también los honorarios regulados. Ello, con sustento en las consideraciones expuestas en el fallo del Tribunal de Alzada, que indican: *"....los intereses determinados en el convenio cuestionado habrían sido excesivos por haber abarcado períodos anteriores a la constitución en mora con la interposición de la demanda. Es que, ciertamente la percepción de intereses computando períodos que no correspondían importó un perjuicio para el IPRA....Ello, no obstante que tal como ya se ha indicado, la tasa que debería haberse aplicado de seguirse el temperamento de la parte apelante, era la tasa pasiva promedio y no la correspondiente a plazos fijos a treinta días, siendo que esta última conforme reglas de la experiencia sería superior a la que correspondía tomar en cuenta..."*-----

Continúa indicando en relación a la segunda cuestión -la determinación de los responsables civiles del daño causado- que considera necesario, en forma simultánea, dar intervención a la Secretaría Legal a efectos de que emita dictamen acerca de quienes serían en el caso los responsables contra los cuales, en la instancia procesal oportuna, debería dirigirse la acción civil tendiente a la reparación del perjuicio fiscal ocasionado al I.P.R.A. Moción a la que adhiere el Sr. Vocal de Auditoría.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los arts. 2 inc. g), 26 inc. i), 51 y cdt. de la Ley Provincial 50,

RESUELVE:-----

ARTICULO 1º.- Remitir el Expediente N° 26/02 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/DENUNCIA DR. JUAN JAVIER JURY REF. PRESUNTA MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS EN EL IPRA" (II Cuerpos) a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO, haciéndole saber que a fin de determinar el monto del perjuicio fiscal a los efectos de la concreción de la demanda en la causa N° 7815 del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, caratualda: "PENA, HÉCTOR; PADERNE RAUL y otros s/ Malv. Caudales Públicos - Dte.: Jury, Juan Javier", deberá recalcular sobre los montos de capital ya determinados por la pericia contable los intereses a partir de la fecha de la presentación de la demanda -12/02/96- aplicando la tasa pasiva promedio mensual fijada por el Banco Provincia de Tierra del Fuego, así como también los honorarios regulados.-----

ARTICULO 2º.- Remitir copia certificada del presente Acuerdo Plenario a la Secretaría Legal, a efectos de que emita dictamen acerca de quienes serían en el caso los responsables contra los cuales, en la instancia procesal oportuna, debería dirigirse la acción civil tendiente a la reparación del perjuicio fiscal ocasionado al I.P.R.A.-----

ARTICULO 3º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Secretario Contable, a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO y a la Secretaria Legal. -----

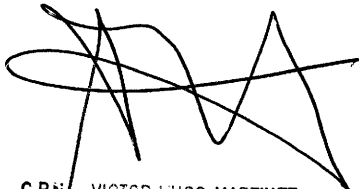
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

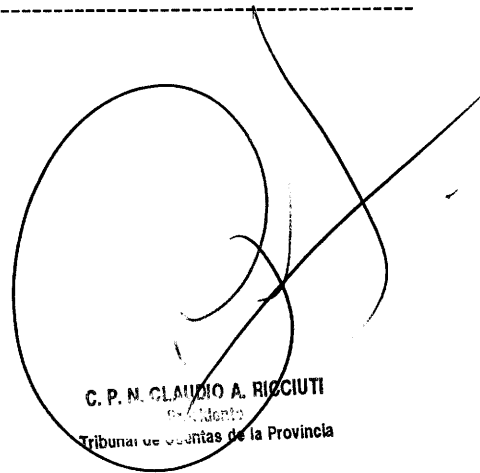
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ .-----

ACUERDO PLENARIO N° 1003.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia